

Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0186-O

Quito, D.M., 29 de abril de 2024

**Asunto:** Cumplimiento de sentencia No. 180-22-EP/24, emitida el 18 de abril de 2024

Señor Magíster  
Guillermo Enrique Avellán Solines  
**Gerente General**  
**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

En cumplimiento de la sentencia No. 180-22-EP/24, emitida el 18 de abril de 2024, suscrita conforme se desprende de la razón sentada en el proceso el 22 de abril de 2024, y notificada el 23 de abril de 2024 por la Corte Constitucional, me permito indicar lo siguiente:

**1.- BASE LEGAL.** –El artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 040 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas el 28 de junio de 2022 señala que: “(...) *Cuando el laudo o sentencia sujeto a esta Norma, se encuentre en estado ejecutoriado y con obligación de pago, las instituciones del PGE, excepto universidades, sobre las cuales recae la defensa del proceso y obligatoriedad de pago, remitirán a la Subsecretaría de Presupuesto, con copia a las Subsecretarías de Financiamiento Público, Tesoro Nacional y Coordinación General Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, el informe técnico y el informe legal, necesariamente y bajo responsabilidad de las unidades correspondientes, en los que se evidencie el proceso que se ha seguido para la defensa, así como el monto de la obligación, origen del laudo o sentencia, y cualquier otra información relevante que justifique que se han agotado todas las instancias de defensa y que efectivamente corresponde realizar el pago. Dentro de ese informe se debe incluir un requerimiento de pago con cargo al Programa de Preservación de Capital, a través del presupuesto de la entidad 996, en el formato adjunto a este Acuerdo (...)*”. (El énfasis me pertenece).

## **2. ANTECEDENTES. –**

**2.1.** El 03 de mayo de 2021, José Fernando Bucaram Aivas, por sus propios derechos y como apoderado de sus hermanos Carlos Elías Bucaram Aivas y Juan Xavier Bucaram Aivas, en calidad de herederos de Elías Carlos Bucaram Diab, presentó una acción de hábeas data en contra del Ministerio de Agricultura y Ganadería (“MAG”) y la Procuraduría General del Estado (“PGE”) (proceso judicial 12283-2021-00730).

**2.2.** En sentencia de 20 de julio de 2021, el juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos (“Unidad Judicial”), declaró con lugar la

**Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0186-O**

**Quito, D.M., 29 de abril de 2024**

acción presentada al considerar que existió vulneración de los derechos a la protección de datos personales, a la seguridad jurídica y al debido proceso, y ordeno que:

*“(...) se RECTIFIQUE en el término de 40 días, dentro de la base de datos del Ministerio de Agricultura que el señor Elías Bucaram Diab es el legítimo dueño del predio, así como también se deje sin efecto la resolución de fecha 12 de Febrero [sic] de 1985 emitido [sic] por [el] Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización; y la Resolución de fecha 21 de Agosto [sic] de 1985 emitido [sic] por el Comité Regional de Apelación de Reforma Agraria No. 1 [...] ya que el entonces IERAC por medio de las resoluciones antes mencionadas eliminó sin sustento legal válido el nombre del señor Bucaram como legítimo propietario y por carecer de eficacia jurídica de acuerdo a lo establecido en la Constitución [...]. [...] [C]omo REPARACIÓN INTEGRAL se deberá determinar el justo precio del predio [...] ya que el IERAC dispuso del mismo de manera arbitraria realizando adjudicaciones a terceros [...] además de la rectificación de la información sobre las adjudicaciones realizadas desde el año 1985 (...)”.*

**2.3.** Las entidades accionadas, por separado, interpusieron recursos de apelación. En sentencia de mayoría, de 02 de diciembre de 2021, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos (“Sala Provincial”) rechazó los recursos de apelación, confirmó la decisión de instancia y estableció que la Unidad Judicial no incurrió en error inexcusable ni manifiesta negligencia, declaratoria que había sido solicitada por la parte accionada.

**2.4.** El 30 de diciembre de 2021 y el 03 de enero de 2022, Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, en calidad de Director Regional 1 de la PGE, y Karen Isabela Aguilar Acevedo, en calidad de Directora de Patrocinio Judicial del MAG y delegada del Ministro de Agricultura y Ganadería, presentaron - por separado - demandas de acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida por la Sala Provincial.

**2.5.** Por sorteo electrónico de 26 de enero de 2022, le correspondió el conocimiento de la presente causa a la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo.

**2.6.** El 27 de abril de 2022, el Segundo Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite las demandas de acción extraordinaria de protección presentadas por la PGE y el MAG.

**2.7.** El 18 de agosto de 2022, una vez que el caso se encontraba en fase de sustanciación, José Gabriel Apolo Santos y Andrés Armando Cervantes Valarezo, en calidad de procuradores judiciales de EXPORTADORA LANGOSMAR S.A., ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A., NAVARONE S.A., CALICA CAMARONERA DEL LITORAL C.A., GOLDENSHRIMP S.A., ANISALEO C.A., INTEDECAM S.A., CRIADEROS CALIPSO S.A., CEALIMIDIG S.A. y PISACUA S.A. (“compañías accionantes”), presentaron una acción extraordinaria de protección en contra de las

**Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0186-O**

**Quito, D.M., 29 de abril de 2024**

sentencias emitidas por la Unidad Judicial y la Sala Provincial, así como en contra de las providencias de 08 de julio de 2022 emitidas a las 15h09 y 15h11 por la Unidad Judicial.

**2.8.** En sesión de 08 de marzo de 2023, el Pleno de la Corte Constitucional aprobó la comunicación contenida en el memorando CC-JKA-2023-32 y dispuso que el caso 180-22-EP regrese a fase de admisión a fin de que se resuelva respecto de la demanda presentada el 18 de agosto de 2022.

**2.9.** El 30 de marzo de 2023, el Segundo Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por las compañías accionantes.

**2.10.** El Pleno de la Corte Constitucional, en sesión de 10 de mayo de 2023, aprobó la solicitud de modificar el orden cronológico a fin de darle tratamiento prioritario a la presente causa solicitada por la jueza ponente.

**2.11.** Mediante Oficios MAG-MAG-2023-0869-OF de 15 de septiembre de 2023 el Ministro de Agricultura y Ganadería presentó: *“(...) la solicitud de pago realizada por la Coordinadora General Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado constante en el Formulario para la Autorización de Pagos y Sentencias, así como el resto de informes y de documentos correspondientes, para que en base a su solicitud se ejecuten las acciones correspondientes para que el Estado Ecuatoriano cumpla el mandamiento de ejecución de la sentencia Acción de Habeas Data No. 12283-2021-00730 (...)”*

**2.12** Ante el requerimiento realizado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y una vez que se realizó el procedimiento previsto en la normativa, el 22 de diciembre de 2023, se suscribió entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el señor José Fernando Bucaram Aivas, un convenio de Dación en Pago, cuya forma de pago y objeto es: *“El Estado reconoce y se compromete a pagar el valor adeudado mediante la entrega en dación en pago de dos Bonos del Estado de Deuda Interna al Apoderado Jose Fernando Bucaram Aivas en nombre de los beneficiarios Bucaram-Aivas del caso "Palo Santo", hasta el 27 de diciembre de 2023, por el monto de USD 22.242.251,20 (VEINTE Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) de la sentencia No. 12283-2021- 00730, a la Subcuenta No. 62232, aperturada en el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador.”*

**2.13.** La jueza constitucional ponente avocó conocimiento en auto de 01 de marzo de 2024 y solicitó que las judicaturas accionadas remitan informes de descargo actualizados.

**2.14.** En auto de 11 de marzo de 2024, la jueza constitucional ponente solicitó que los jueces de la Sala Provincial que dictaron la sentencia de mayoría, de 02 de diciembre de

Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0186-O

Quito, D.M., 29 de abril de 2024

2021, remitan un informe motivado de descargo en el término de cinco días sobre la posible existencia de manifiesta negligencia y/o error inexcusable por su accionar dentro del proceso número 12283-2021-00730.

**2.15.** El 18 de abril de 2024 la Corte Constitucional dictó sentencia No. 180-22-EP/24, suscrita conforme se desprende de la razón sentada en el proceso el 22 de abril de 2024, notificada el 23 de abril de 2024, en la cual se resolvió:

*“(…) 1. Aceptar la acción extraordinaria de protección 180-22-EP.*

*2. Declarar la vulneración del derecho a la seguridad jurídica por parte del juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo y de los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos.*

*3. Dejar sin efecto las sentencias dictadas el 20 de julio de 2021 por el juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo y el 02 de diciembre de 2021 por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos y toda actuación posterior destinada al cumplimiento de dichas sentencias, incluyendo el convenio de dación en pago suscrito por Daniel Roberto Falconí Heredia, viceministro de finanzas, y José Fernando Bucaram Aivas, de 22 de diciembre de 2023.*

*(…) 7. Disponer al Ministerio de Economía y Finanzas que, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y el Banco Central del Ecuador, de manera inmediata, proceda a recuperar la totalidad de los valores que han sido pagados en cumplimiento de las decisiones que han sido dejadas sin efecto por esta Corte. Con este propósito, deberá ejecutar todas las acciones administrativas y/o judiciales necesarias para asegurar la devolución de los valores pagados, a fin de evitar la disposición de los mismos. Esta medida se ordena bajo prevenciones de aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República (...).”*

### **3. REQUERIMIENTO. –**

Con los antecedentes señalados, y con el fin de coordinar el cumplimiento de la sentencia No. 180-22-EP/24, emitida el 18 de abril de 2024, y notificada el 23 de abril de 2024 por la Corte Constitucional, me permito solicitarle señor Gerente lo siguiente:

**3.1** Al ser un tema y un precedente de interés nacional, se requiere disponga a las áreas competentes del manejo y gestión de Bonos de Deuda Interna en el ámbito de las competencias del Banco Central del Ecuador, realicen las gestiones conducentes y necesarias para determinar el proceso administrativo y normativo que corresponda para asegurar la devolución de los valores determinados en el Convenio de Dación en Pago, para lo cual agradeceré se informe a esta Cartera de Estado las definiciones y acciones que realicen.

Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0186-O

Quito, D.M., 29 de abril de 2024

**3.2** Considerando que se encuentra a su cargo el Depósito Centralizado de Valores, se solicita se remita el registro de los tenedores a la fecha de los Bonos entregados en el Convenio de Dación en Pago, para que previa coordinación con su Representada del proceso correspondiente se pueda notificar a los tenedores de los Bonos el contenido de la sentencia.

**3.3** Adicionalmente, se considera oportuno designe los funcionarios del área técnica y jurídica con los cuales se continuará con el proceso de coordinación con el objetivo de asegurar la debida ejecución de la sentencia de la Corte Constitucional.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Daniel Roberto Falconi Heredia  
**VICEMINISTRO DE FINANZAS**

Copia:

Señora Doctora  
Elisa Jaramillo Sánchez  
**Asesora**

Señorita Especialista  
María Daniela Barrera Palacios  
**Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada**

Señor Especialista  
Carlos Alberto Robles Gonzalez  
**Director Jurídico de Patrocinio, Encargado**

carg/mdbp